

tres (3) últimos procesos, es menor en comparación al número de postulantes inscritos en las profesiones de Químico Farmacéutico, Biólogo, Ingeniero Sanitario y Médico Veterinario, situación que limita el acceso de estas profesiones a realizar el servicio SERUMS y conlleva a que las entidades prestadoras de salud se encuentren imposibilitados de contratar a estos profesionales por cuanto la norma sobre la materia establece como requisito para ingresar a laborar en el Sector Público el servicio SERUMS; asimismo, refiere que los órganos del MINSa señalados en el considerando precedente manifiestan que el incumplimiento de las labores realizadas por los mencionados profesionales afectaría directa e indirectamente el acceso a la salud de la población de menores recursos, causando posibles riesgos en la salud de las personas, por la falta de este personal;

Que, de otro lado, según Acta del 22 de octubre de 2013, en la que obra el Acuerdo N° 01-27-2013-CCS, del Comité Central de SERUMS, este Colegiado conforme a lo dispuesto en los literales a) y k) del Reglamento de la Ley 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS aprobado por Decreto Supremo 005-97-SA cumple entre otras funciones, la de planificar de acuerdo a políticas prioritarias estatales y sectoriales de cada institución; y la de supervisar y evaluar el SERUMS; es así que en el marco de las funciones asignadas al Comité Central de SERUMS, es de opinión que los profesionales de salud mencionados en los considerandos precedentes que postulan a un Contrato Administrativo de Servicio - CAS, sin haber realizado el servicio SERUMS, realicen paralelamente la modalidad del SERUMS Equivalente en el proceso más próximo dada la necesidad del servicio;

Que, por su parte, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud mediante Memorandum N° 2444-2013-OGGRH/MINSa, de fecha 2 de diciembre de 2013 informa que dada la necesidad del servicio por parte de los profesionales de la salud señalados en párrafos precedentes emite opinión favorable en la medida que se dicte una disposición transitoria y excepcional que permita contratar a dicho personal sin la exigencia del requisito del servicio SERUMS;

Que, la persona tiene derecho a la protección a su salud, a su medio familiar y el de la comunidad, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Salud contribuir a la promoción y defensa de una mejor calidad de vida para las personas; siendo necesario tomar medidas excepcionales y urgentes previniendo eventuales riesgos en la salud de las personas ante la falta de los citados profesionales de la salud en el campo de acción de la salud públicas y asistencial;

Que, vista la problemática sobre la necesidad de contar con los profesionales de salud: Químico Farmacéutico, Biólogo, Ingeniero Sanitario y Médico Veterinario en el Sector Público, para que laboren en el campo de la salud pública en caso sean requeridos por la DIGEMID, la DIGESA, la DGIEM, y la DGE del Ministerio de Salud, cuyo impedimento para contratarlos en el Sector Público es que no cuentan con el requisito del servicio SERUMS, resulta necesario emitir el acto resolutorio que complementariamente regule el Reglamento de la Ley 23330, en cuanto a las restricciones de la exigibilidad del requisito SERUMS, proponiéndose de manera excepcional, con carácter temporal y por única vez exceptuarlos de la obligación del requisito SERUMS, disposición que debe aprobarse en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 23330 aprobado Decreto Supremo 005-97-SA;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 23330, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y modificaciones al citado Reglamento;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio; con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto

Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias; con la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS; y el Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo 005-97-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer de manera excepcional, con carácter temporal y por única vez la contratación de los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Biólogo, Ingeniero Sanitario y Médico Veterinario, sin la exigencia del requisito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, considerando la problemática situacional en algunos órganos del Ministerio de Salud respecto a la necesidad de contar con los mencionados profesionales en el campo de la salud pública, en caso lo requiera; encontrándose exentos de la obligación del requisito SERUMS; disposición que se aprueba en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 23330 aprobado Decreto Supremo 005-97-SA.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial rige sólo para un período que no deberá exceder de dos (2) años desde la fecha de publicación de la presente Resolución ministerial.

Artículo 3°.- Los profesionales de la salud señalados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, se encuentran obligados a realizar en paralelo el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, por la modalidad de SERUMS Equivalente para lo cual el Ministerio de Salud brindará las facilidades para la realización de dicho servicio, garantizando la atención integral de la salud de la población.

Artículo 4°.- El Jefe de área usuaria que contrate a los profesionales de la salud señalados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, es el responsable del seguimiento, monitoreo y cumplimiento del servicio SERUMS por la modalidad de SERUMS Equivalente, realizado por parte del citado profesional de la salud.

Artículo 5°.- Los profesionales de la salud que no se señalan en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, deben cumplir obligatoriamente con el requisito indispensable del servicio SERUMS para los efectos que éste requiera.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1037146-2

Dictan medidas para establecer la dependencia funcional de órganos del Ministerio de Salud y nivel de coordinación con los órganos públicos adscritos, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2014/MINSa

Lima, 13 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones;

Que, el numeral 4 del artículo 25° de la citada Ley, señala que corresponde a los Ministros de Estado proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, cuya finalidad es determinar y regular el ámbito de competencia del Ministerio de Salud; así como sus

relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, el artículo 9° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece la estructura básica del Ministerio de Salud, la cual está compuesta por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Salud Pública, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaría General, como órganos de Alta Dirección;

Que, conforme se desprende del literal a) del artículo 11° de la precitada Ley de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Salud Pública, formula, propone, implementa, evalúa y supervisa la política de salud pública, orientadas a mediano y largo plazo, así como a las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población;

Que, el literal a) del artículo 12° de la citada Ley, señala que el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, formula, propone, implementa, ejecuta, supervisa y evalúa la política sectorial relacionada a la organización y gestión de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud;

Que, el artículo 13° de la antes mencionada Ley de Organización y Funciones establece que la Secretaría General está a cargo de un(a) Secretario(a) General, que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Salud. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargada de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, faculta al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones complementarias pertinentes para la adecuada implementación del referido Decreto Legislativo;

Que, en ese contexto, a fin de garantizar la continuidad y operatividad de las funciones asignadas al Ministerio de Salud en la Ley de Organización y Funciones, resulta necesario, que en tanto se aprueben sus documentos de gestión, dictar medidas que establezcan la relación funcional de los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, así como el nivel de coordinación con los organismos públicos adscritos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la dependencia funcional de los órganos del Ministerio de Salud, así como el nivel de coordinación con los organismos públicos adscritos, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional. La dependencia funcional se señala a continuación:

1.1 Despacho Viceministerial de Salud Pública
Dependerán funcionalmente del Despacho Viceministerial de Salud Pública los siguientes órganos:

- Dirección General de Salud de las Personas
- Dirección General de Salud Ambiental
- Dirección General de Promoción de la Salud
- Dirección General de Epidemiología
- Oficina General de Defensa Nacional

Coordinará sus lineamientos técnicos y la formulación de sus objetivos con el Despacho Viceministerial de Salud Pública el siguiente Organismo Público adscrito:

- Instituto Nacional de Salud

1.2 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dependerán funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud los siguientes órganos:

- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

- Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos

- Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

- Organización Nacional de Donación y Trasplantes

- Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

- Direcciones de Salud II, IV y V y los Institutos Especializados, en tanto se transfieran al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Coordinarán sus lineamientos técnicos y la formulación de sus objetivos con el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud los siguientes organismos públicos adscritos:

- Seguro Integral de Salud
- Superintendencia Nacional de Salud
- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

1.3 Secretaría General

Dependerán funcionalmente de la Secretaría General del Ministerio de Salud los siguientes órganos:

- Oficina General de Administración
- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Cooperación Internacional
- Oficina General de Comunicaciones
- Oficina General de Estadística e Informática
- Oficina de Descentralización
- Defensoría de la Salud y Transparencia

Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Salud y la Secretaría de Coordinación, el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública, mantienen su dependencia, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1037498-2

Delegan diversas facultades en el Viceministro de Salud Pública, Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y en el Secretario General del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2014/MINSA

Lima 13 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, cuya finalidad es determinar y regular el ámbito de competencia del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Legislativo, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;